



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 4 de agosto de 1978

Núm. 93

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se modifican los regímenes de precios de determinados bienes y servicios y se actualizan las relaciones de precios autorizados y de precios comunicados. ("Boletín Oficial del Estado" número 180, de 29 de julio de 1978).

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, y previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada para asuntos Económicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Pasan a régimen de precios comunicados los siguientes productos:

- Margarina.
- Extractos solubles de café.
- Autopistas de peaje sometidas a la Ley 8/1972.
- Leche estéril.

Segundo. — Se excluyen de las relaciones de precios autorizados o comunicados, siéndoles aplicables lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2695/1977, los siguientes bienes y servicios:

- Pan de molde.
- Mantequilla.
- Embutidos.

- Mermelada y conservas de frutas y verduras.
- Galletas, excepto galletas "María".
- Bacalao.
- Pastas alimenticias.
- Chocolate y preparados de cacao en polvo, excepto chocolate con leche tipo popular.
- Caldos y sopas.
- Calzado nacional y de importación.
- Confección nacional y de importación.
- Perfumería, excepto jabón de tocador y colonia tipo popular ("granel", en envases de litro o superior).
- Electrodomésticos.
- Aparatos de radio y televisión.
- Productos petroquímicos: Olefinas, aromáticos.
- Envases metálicos, excepto latas de conserva.
- Colorantes, pigmentos, agentes de blanqueo óptico y auxiliares respectivos.
- Tableros aglomerados y de fibra de madera.
- Hoteles (a partir del 1 de enero de 1979).
- Detergentes y sus materias primas.
- Papel para cartón ondulado.
- Papel Kraft.
- Cartón de todo tipo, cartoncillo, cartón ondulado y cajas de cartón ondulado.

Tercero. — Se incluyen dentro del régimen de precios autorizados a nivel provincial los siguientes bienes y servicios:

- Leche fresca.
- Aguas para riego (salvo cuando su distribución se extienda al ámbito de

más de una provincia, en cuyo caso se considerará en régimen de precios autorizados).

- Metro.
- Ferrocarriles de ámbito local y provincial (excepto FEVE).

Cuarto. — Se incluyen dentro del régimen de precios comunicados a nivel provincial:

- Entradas de cine.
- Restaurantes (salvo los de cinco tenedores), bares y cafeterías.

Quinto. — Como consecuencia de todo ello, las nuevas relaciones de bienes y servicios en régimen de precios autorizados y comunicados que sustituyen a los anexos 1, 2 y 3 del Real Decreto 2695/1977, serán las que acompañan asimismo como anexos a la presente Orden.

Sexto. — La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1978. — García Díez.

Ilmos. Sres. Presidente de la Junta Superior de Precios y Director General del Consumo y de la Disciplina del Mercado.

ANEXO 1

A

1. Leche pasteurizada y esterilizada.
2. Café.
3. Azúcar y pulpa de remolacha, alcoholes y melazas.
4. Aceites de soja y girasol y mezclas de aceites de semillas, con exclusión de las de soja y orujo.

5. Pan: Común y especial.
6. Harina Panificable.
7. Pescado congelado.
8. Productos sometidos a regímenes de regulación de campañas agrarias.

B

1. Fertilizantes y sus materias primas.
2. Cementos.
3. Productos siderúrgicos (sistema CECA).
4. Hulla, lignito y antracitas destinados a centrales térmicas.
5. Electricidad.
6. Gas.
7. Productos petrolíferos.
8. Especialidades farmacéuticas.

C

1. Enseñanzas subvencionadas y no subvencionadas.
2. Libros de texto.
3. Seguros agrarios, del automóvil y obligatorios.
4. Correos y telégrafos.
5. Teléfonos.
6. Transportes por ferrocarril (salvo los casos establecidos en el anejo 3.A).
7. Transportes de pasajeros y de mercancías por carretera.
8. Autopistas de peaje, excepto las sometidas a la Ley 8/1972.
9. Transportes marítimos.
10. Transporte aéreo nacional.
11. Tarifas de aguas para regadíos, cuando su distribución se extienda al ámbito de más de una provincia.

ANEXO 2

1. Queso fundido.
2. Cervezas.
3. Conservas de pescado.
4. Galletas tipo "María".
5. Productos lacto-dietéticos.
6. Chocolates con leche tipo popular.
7. Vino común embotellado.
8. Bebidas refrescantes y aguas de mesa.
9. Baterías para vehículos.
10. Cámaras y cubiertas.
11. Aluminio.
12. Plomo.
13. Cobre.
14. Zinc.
15. Estaño.
16. Automóviles de turismo.
17. Vehículos industriales.
18. Tractores y maquinaria agrícola.
19. Vidrio plano.
20. Botellas de vidrio.
21. Cerámica sanitaria.
22. Harina de pescados y piensos compuestos.
23. Productos fitosanitarios.
24. Productos zoonosanitarios.
25. Cloro, sosa cáustica, carbonato y

bicarbonato de sosa.

26. Papel prensa.
27. Bióxido de titanio.
28. Margarina.
29. Extractos solubles de café.
30. Autopistas de peaje sometidas a la Ley 8/1972.
31. Jabón de tocador y colonia tipo popular ("granel" en envases de litro o superior).
32. Latas de conservas.
33. Leche estéril.

ANEXO 3

A. Precios autorizados a nivel provincial.

1. Leche fresca.
2. Agua (abastecimiento de poblaciones).
3. Aguas de riego (salvo cuando su distribución se extienda al ámbito de más de una provincia, en cuyo caso, se considerarían incluidas dentro del anexo 1).
4. Clínicas, sanatorios, hospitales y Sociedades médicas.
5. Aparcamientos y garajes.
6. Metro.
7. Autobuses y trolebuses urbanos.
8. Taxis y gran turismo.
9. Ferrocarriles de ámbito local y provincial (excepto FEVE).

B. Precios comunicados a nivel provincial.

1. Engrase y cambio de aceite de vehículos.
2. Estaciones de servicio y engrase.
3. Entradas de fútbol.
4. Entradas de cine.
5. Restaurantes (salvo los de cinco tenedores), bares y cafeterías.

2391

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA de 1.ª citación que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 9 de agosto del corriente año, a las trece treinta horas, habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Presidente, que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ventas por menor	22 a)	28.000.000	26,6%	7.448.000
Ventas por menor	22 c)	9.000.000	8,5%	765.000
Ventas por menor	25 a)	1.500.000	24,2%	363.000
Ventas por menor	25 b)	950.000	26,6%	252.700
		39.450.000		8.828.700

ORDEN DEL DIA

- 1.—Presupuesto extraordinario núm. 29, para la financiación de la Telesilla en la Estación Invernal de "GOLOBAR".
- 2.—Presupuesto extraordinario núm. 30, para financiar la ampliación del Plan Unico de Obras y Servicios.
- 3.—Presupuesto extraordinario núm. 31, para financiar obras de reforma, modernización y potenciación del Hospital Provincial.

Palencia 2 de agosto de 1978.—El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2404

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Joyería, Platería, Reljería, Bisutería y similares, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Lujo, por las operaciones de venta de artículos gravados en destino, o en la modalidad de origen/venta, de joyería, platería, relojería, bisutería y de adorno y regalo en general, integradas en los sectores económico-fiscales, para el período año 1978 y con la mención P-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en OCHO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimadas según conceptos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo

no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 1 de agosto de 1978.—El Delegado de Hacienda Eusebio Trujillo.

2398

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ventas por menor	25 a)	3.800.000	24,2%	919.600
Ventas por menor	25 b)/g)	2.900.000	26,6%	771.400
		6.700.000		1.691.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en UN MILLON SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen estimado de ventas de artículos sujetos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero al recibo de la notificación según Estatuto de Recaudación y el segundo el 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Vidrio, Loza y Cristal, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta de artículos gravados en destino, o en la modalidad de origen/venta, según determina el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto, integradas en los sectores económico-fiscales, para el período año 1978 y con la mención P-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 1 de agosto de 1978.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

2398

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por don Pablo Molaguero Velasco, se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de un coto privado de caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Moratinos (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 27 de julio de 1978.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2371

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Castillo y La Serna" número 2-A, del Catálogo de U. P. de esta provincia, de la pertenencia de Aguilar de Campoo, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Panaderas, 14), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las trece horas, por los

interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Palencia 27 de julio de 1978.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2372

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia-Capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia -capital.

Hago saber: Que en subasta pública celebrada el día 26 de julio de 1978, en el Juzgado de Distrito de Palencia, bajo la Presidencia del Sr. Juez titular del mismo, fue adjudicada la finca que más abajo se reseña, embargada por esta Recaudación como de la propiedad de doña Benita Gutiérrez Fontaneda, por débitos de Contribución Territorial Urbana de los años 1976 y 1977, resultando adjudicatario rematante, el mejor postor don Buenaventura Pajares Melendre, en la cantidad de SETECIENTAS DIECISEIS MIL TRESCIENTAS pesetas. Principal, 38.077 pesetas, recargos 7.615, costas 4.000 pesetas.

Descripción de la finca

"Una finca urbana, situada en esta capital, calle Alfonso VIII, número 7, que tiene su entrada por dicha calle y número y hace esquina a calle Estrada, —cuya finca aparece en el Registro de la Propiedad, inscrita en la calle Estrada, número 17 moderno—, y tiene una superficie de 187,65 metros cuadrados. Consta de planta baja y plantas primera y segunda. Linda por la derecha, calle Estrada; izquierda, Martina Amor Gil y fondo, Manuel Melendro González".

Notifíquese esta adjudicación a la deudora en paradero ignorado y declarada en rebeldía, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrán en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Palencia y de esta Recaudación, requiriendo a dicha deudora doña Benita Gutiérrez Fontaneda por el presente anuncio, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia designe Notario que intervenga en el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, advirtiéndole, que de no designarlo dentro de dicho plazo, será designado por esta Recaudación, conforme determina el ar-

tículo 145,2 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: A la deudora, desconocida y declarada en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, —si los hubiera—, de tenerlos por notificados por el presente anuncio con toda la virtualidad legal.

Palencia 31 de julio de 1978.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2382

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de Palencia pueblos

Notificación de embargo

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 3.ª de Palencia -pueblos.

Hago saber: Que con fecha 16 de junio de 1978, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan.

TERMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL CAMINO

Antonia Bustillo Andrés. — Una finca rústica de CR-4, al pago de "Rascaviejas", pol. 2, par. 77, de 42,60 áreas, linda N. Dámasa Martínez Gallardo; S. Guillermo García González; E. acequia y O. Enrique Velasco López Francos. Débitos y costas presumibles 2.241 pesetas.

Bernardino Gallardo Bustillo. — Una finca rústica de CR-4, al pago de "Rascaviejas", pol. 2, par. 81 de 59,60 áreas, linda N. Secundino López Pachón; Sur término de Santoyo; E. Secundino López Pachón y O. arroyo. Débitos y costas presumibles 1.285 pesetas.

Dámasa Martínez Gallardo. — Una finca rústica de CR-4, al pago de "Rascaviejas", pol. 2, par. 76, de 22,60 áreas, linda N. Enrique Velasco López-Francos; S. Antonia Bustillo Andrés; E. Guillermo García González y O. Enrique Velasco López-Francos. Débitos y costas presumibles 925 pesetas.

Beatriz Muñoz Ramos. — Una finca rústica de CR-4, pol. 2, par. 71, al pago de "Majuelo", de 27 áreas, linda N. María Álvarez Muñoz; S. camino; E. Marina Álvarez Muñoz y O. finca excluida de Santoyo. Débitos y costas presumibles 1.071 pesetas.

Manuel Pérez Sánchez. — Una finca rústica A y B de CR-4 y CR-5, de 44,40 áreas, pol. 3, par. 21, al pago de "Arroyo Merced", linda N. Víctor Rodríguez Ramos; S. Emiliano Martínez Amor; E. camino y O. término de Santoyo. Débitos y costas presumibles 4.970 pesetas.

Víctor Rodríguez Ramos. — Una finca rústica A y B de CR-4 y CR-5, de 18 áreas y 24,40 áreas respectivamente, polígono 3, par. 22, linda N. Francisco Anaya Vicario; S. Manuel Pérez Sánchez; E. carretera de Santoyo y O. término de Santoyo. Débitos y costas presumibles 2.132 pesetas.

José y 2 Tapia García. — Una finca rústica A y B de CR-3 y CR-4, al pago de "Carresantoyo", pol. 3, par. 38, de 14 áreas y 37,20 áreas respectivamente, linda N. Gaspara Tapia Pérez; S. Angela García Boada; E. camino y O. Teófilo Villameriel Ruiz. Débitos y costas presumibles 1.716 pesetas.

Víctor Toribios Legón. — Una finca rústica de CR-4, pol. 2, par. 80, al pago de "Rascaviejas", de 37 áreas, linda Norte Secundino, Mónica, Loreto López Pachón; S. finca excluida; E. y O. Secundino, Mónica, Loreto López Pachón. Débitos y costas presumibles 1.310 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al señor Tesorero de Hacienda, para su autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la presente diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también

hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 20 de julio de 1978. — El Recaudador Alberto Díez-Andino de la Cruz.

1988

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, por el concepto de débitos a la Mutualidad Agraria de la Seguridad Social, correspondientes a los años 1976-77, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE FINCAS. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados, los inmuebles pertenecientes a los deudores que se describirán por los descubiertos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE NAVA

Julián Conde González. — Finca rústica, al pago de "La Palanca", pol. 46,

par. 6, de 1,42,00 Has., linda N. término de Frechilla; E. Mariano Vega; Sur desagüe y O. camino de Frechilla. Total débitos 1.206 pesetas.

Estanislao Tartilán Otaduy. — Finca rústica, al pago de "Arenillas", pol. 32, par. 90, de 0,45,20 Has., linda N. Carmen Salas Herrero; E. Julián Rodríguez Herrán; S. Agustín Díez de la Herrán y O. camino vecinal de Castromocho. Total débitos 7.870 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE AUTILLA DEL PINO

Francisco Aguado Villaumbrales. — Finca rústica, al pago de "La Zamorilla", pol. 15, par. 136-A-B, de 0,70,00 y 0,57,20 Has., linda N. Constantino Díez López; E. Tomás Díez González; S. Vitaliano Ortega Seco y O. camino Nabolado. Total débitos 2.303 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la anterior diligencia de embargo podrán recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, contados desde la misma fecha ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, resultando los deudores comprendidos en esta diligencia declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro del plazo de quince días, supliéndolos a su costa si no los presentare.

—Palencia 10 de julio de 1978. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

2257

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil número 55/78, expediente de dominio a instancia de doña Teresa Herrero Novoa, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Saldaña, de la siguiente finca:

1.^a En término municipal de Saldaña. Tierra de regadío, polígono dos, parcela 78, a "Mojados o Calvo Di", de 49 áreas y 50 centiáreas; linda Norte parcelas comunales y arroyo; Sur arroyo y Herederos de Ricardo Cortes; Este arroyo de la Fuente y Oeste camino. Inscrita al tomo 105, libro 9, folio 217, vuelto y 218. Finca número 863, duplicado. Inscripciones 3.^a y 4.^a. Denegada su inscripción por aparecer inscrita a nombre de don Carlos Ruiz Zorrilla Moro.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado y personarse en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente en aplicación de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a don Antonio Herrero Santiago, persona que según la certificación del Catastro proceden los bienes, o a sus causahabientes, de los que se ignora su paradero, para que igualmente en término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Carrión de los Condes a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — E/. Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Mariano Santos.

2383

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil número 78/78, expediente de declaración de herederos de

don Cirino Gómez Pérez, mayor de edad, viudo de D.^a Constanza Ramos Díez, de cuyo matrimonio no ha dejado descendencia, fallecido en San Andrés de la Regla, habiendo fallecido con anterioridad sus padres don Ramón y doña Petra, siendo la fecha de fallecimiento del causante el 9 de abril de 1977; reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Licinia y Teodoro Gómez Pérez, y su medio hermano o de vínculo sencillo Silvino Gómez Fernández, y su sobrina carnal María Luisa Gómez de la Hoz, en la representación del hermano del causante ya fallecido don David Gómez Pérez, y por resolución de esta fecha y conforme al artículo 984 de la Ley de E. Civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante y los parientes que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual derecho que los solicitantes, para que en término de treinta días comparezcan en el Juzgado con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — E/. Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Mariano Ruiz.

2374

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en ejecución de sentencia recaída en el juicio de cognición número 102/77, seguido a instancia de "Cerámica San Antolín", representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Jesús Andrés Amor, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar en venta y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados, que luego se dirán, en las condiciones que seguidamente se expresarán; habiéndose señalado para la celebración de la misma, el próximo día **CATORCE DE SEPTIEMBRE, A LAS ONCE TREINTA**, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito.

Bienes objeto de subasta

Un televisor marca Kintrix, de 21 pulgadas, tasado en ocho mil pesetas.

Un tresillo en skay, color marrón; tasado en cinco mil pesetas.

Tres sillas de rejilla y mesa central; tasado en seis mil pesetas.

Un mueble - bar de tres cuerpos, tasado en diez mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que dichos bienes podrán ser examinados en el domicilio del demandado, calle Marciano Zurita, 4-2.º, derecha, de esta ciudad.

Dado en Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario (ilegible).

2366

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de Magistratura de Trabajo de Palencia, dimanante de exhorto procedente de La Coruña, en expediente seguido ante la misma contra Chocolates Trapa, S. A., domiciliada en Dueñas, de este Distrito judicial, se acordó por providencia de fecha 31 de julio de 1978, sacar a pública subasta por primera vez, los bienes embargados a la referida empresa, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.^a El acto de remate tendrá lugar en ese Juzgado de Distrito, sito en Plaza del Caudillo, el día 11 de septiembre próximo, a las once horas.

2.^a No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Los bienes embargados consistentes en 5.450 estuches o cajas vacías para el estuchado de bombones, se encuentran depositados en la Empresa referida, donde pueden ser examinados, pudiendo verificarse el remate a calidad de cederlo a tercero.

Bienes objeto de subasta

5.450 estuches vacíos para el estuchado de bombones litografiados con el anagrama "Chocolates Trapa" y tasados pericialmente en la cantidad de 125.000 pesetas.

Dado en Baños de Cerrato a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Juan José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

2397

Administración Municipal**AYUELA****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuela 31 de julio de 1978. — El Alcalde, Timoteo Fernández.

2386

ITERO DE LA VEGA**EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Itero de la Vega 28 de julio de 1978. — El Alcalde, Eduardo Cuende.

2392

TABANERA DE VALDAVIA**EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tabanera de Valdavia 31 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2387

VENTA DE BAÑOS**RECAUDACION MUNICIPAL**

Cobranza en voluntaria de los recibos girados por consumo de agua potable y recogida de basuras, correspondiente al bimestre 3.º de 1978

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de agua y recogida de basuras, que por la Recaudación municipal, se intentará el cobro a domicilio durante los días comprendidos entre el 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, de los recibos correspondientes al bimestre mayo-junio de 1978.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otra circunstancia no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, pueden hacerlo en estas oficinas municipales durante dicho período voluntario.

Transcurrido el 31 de agosto, los que no hubieran satisfecho sus recibos podrán hacerlo desde el 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, con el recargo del 5 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, número 1, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 27 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2395

VILLALACO**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de los años 1975, 1976 y 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalaco 31 de julio de 1978. — El Alcalde, Santiago Cabeza.

2389

VILLALACO**EDICTO**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1978, adoptó acuerdo de iniciar expediente para alterar la calificación jurídica de unas parcelas no utilizables que reúnen los requisitos del número 2 del artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para su venta directa a los colindantes.

Dicho acuerdo y el expediente incoado de conformidad con el artículo 8.º del Reglamento de Bienes, se somete a información pública por plazo de un mes, conforme determina el número 2 del referido artículo 8.º.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalaco 31 de julio de 1978. — El Alcalde, Santiago Cabeza.

2385

VILLALCON**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalcón 29 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2384

VILLALUENGA DE LA VEGA**EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaluenga de la Vega 31 de julio de 1978. — El Alcalde, T. Laso.

2388

VILLAMORONTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa por tránsito de animales por vías municipales.

Villamoronta 1 de agosto de 1978. — El Alcalde, C. Alvarez.

2390

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa por tránsito de animales por vías municipales.

Idem por entrada de carruajes y vehículos en edificios particulares.

Idem por rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública o terreno del común.

Aprovechamiento de leñas.

Idem de pastos.

Canon de parcelas de los montes "Páramo y Majada" y "Las Cuestas".

Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Villasila de Valdavia 28 de julio de 1978. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

2368

VILLAVIUDAS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia,

se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviudas 28 de julio de 1978. — El Alcalde, Baudilio Ibáñez.

2393

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLACUENDE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacuenca 29 de julio de 1978. — El Presidente, José María Lorenzo.

2375

JUNTA VECINAL DE
VILLANUEVA DE LOS NABOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de los Nabos 29 de julio de 1978. — El Presidente, Eugenio Arnillas.

2375

JUNTA VECINAL DE VILLATURDE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaturde 29 de julio de 1978. — El Presidente, David Quijano.

2375

JUNTA VECINAL DE VILLOTILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villotilla 29 de julio de 1978. — El Presidente, Pedro León.

2375

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE
EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1978, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaviudas

2394